



SUPREMA CORTE DE  
**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE PUEBLA**



2014 DEC -5 P 12 20

**PERIÓDICO OFICIAL**

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2014	NÚMERO 10 TERCERA SECCIÓN
-------------	---	---------------------------------

*Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
 PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a donar a título gratuito, la superficie de 2,700.00 metros cuadrados, del inmueble ubicado en Calle Roble 57 Poniente número 327, Colonia El Cerrito de esta Ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, mismo que deberá destinarse para el funcionamiento definitivo y regulación de la Escuela Primaria "Lic. Guillermo Borja Osorno".

7594  
 7738  
 36815  
 56583  
 5777

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 2014 DIC 8 PPT 5 23  
 CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANALISIS JURIDICOS Y CONSTITUCIONALES

## **GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza.- Estado Libre y Soberano de Puebla.- H. Congreso del Estado de Puebla.- LIX Legislatura.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### **EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

#### **CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado; Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Que “Todos los niños y las niñas tienen el mismo derecho a una lactancia prolongada, a una alimentación suficiente y adecuada para crecer sanos y fuertes y a los cuidados especiales que el padre, la madre y la familia les deben brindar, para desarrollar al máximo todos sus potenciales y tener una vida adulta plena”.

A nivel nacional, múltiples han sido los esfuerzos por concientizar a las mujeres mexicanas de los beneficios que trae consigo la leche materna, pues se ha comprobado que estimula el sistema inmune, posee agentes (anticuerpos) que contribuyen a proteger a los lactantes de las bacterias y los virus. Los bebés alimentados con leche materna tienen mayor capacidad de combatir infecciones gastrointestinales, infecciones de vías respiratorias (como neumonías y bronquiolitis), infecciones de orina, otitis y diarrea.

Los lactantes amamantados durante más de tres meses sufren menos infecciones y éstas son más leves. Algunos autores consideran el pecho materno como el órgano inmunitario del bebé.

En este sentido, se han realizado una serie de acciones para concientizar a las mujeres respecto a que los niños alimentados con leches artificiales tienen un mayor número de enfermedades, no sólo en la época de la lactancia, sino a lo largo de toda su vida.

Los niños cuyo periodo de lactancia supera los seis meses, tienen menos posibilidades de presentar leucemia aguda infantil, y linfomas. Diversos estudios lo han relacionado con la presencia de la proteína alfa-lac en la leche materna. Esta proteína induce a la reducción de células cancerígenas y células inmaduras y favorece el crecimiento de las células maduras y estables.

Por otro lado la lactancia materna, contribuye a la salud de la mujer, existen estudios que demuestran que durante el periodo de lactancia hay un importante ahorro de hierro reduciendo los riesgos de la anemia, del mismo modo existen amplios estudios que constatan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y ovario y de sufrir osteoporosis, entre otros beneficios.

Contribuye además a favorecer el vínculo afectivo madre-hijo, reduce la incidencia de depresión posparto y los bebés que toman pecho desarrollan una personalidad segura e independiente.

En este sentido, el pasado mes de mayo el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, con el respaldo de instituciones internacionales y organizaciones civiles, pusieron en marcha la campaña de salud "*No le des la espalda, dale pecho*", misma que promueve la lactancia materna por lo menos durante los primeros seis meses de vida del bebé; lo propio implementó el Estado de Querétaro, a través de la campaña denominada "*El Mejor Regalo de Vida*" que promueve los beneficios de la misma.

Las mujeres de nuestro Estado, a través del Proyecto Alimento, se han dado a la tarea de implementar la campaña "*Que no te den la espalda si quieres dar el pecho*", por lo que nos corresponde como Legisladores el dotar de los instrumentos jurídicos adecuados en pro de las niñas, niños y de las mujeres que habitan nuestra Entidad.

El dos de abril de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a ordenamientos en materia de seguridad social y de salud, cuyo objetivo principal, es el generar las condiciones pertinentes que fomenten y promuevan la lactancia materna, el mencionado Decreto establece en su artículo Segundo Transitorio un plazo de 365 días naturales para las adecuaciones físicas necesarias para el cumplimiento de las mencionadas reformas.

En congruencia con las citadas reformas federales, y con el firme propósito de contribuir al mejor desarrollo de nuestros niños poblanos, y a las mejores condiciones de salud y laborales de las mujeres poblanas, se consideran una serie de reformas cuyo objetivo principal es promover y fomentar la lactancia materna en condiciones de higiene, con facilidad de horarios y capacitación adecuada.

Con la presente reforma se plantea hacer congruente a diversos ordenamientos legales en la Entidad, respecto de la incapacidad médica de las madres trabajadoras, con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado, para nadie pasa inadvertido el uso de la fuerza de trabajo de los menores de edad, quienes enfrentan situaciones terribles de riesgo y peligros insospechables; pero también de un estado de necesidad por tener y generar recursos que ayuden a sobrellevar la situación económica de su familia; por ello se deben generar alternativas de solución y apoyo para estos menores.

En este sentido, se están generando las condiciones jurídicas necesarias para cerrar la posibilidad de que sufran explotación laboral y salvaguardar sus derechos; la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de contratar a menores de quince años, por lo que resulta urgente y necesario adecuar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo tal prohibición, así como la jornada máxima de trabajo para los mayores de quince años pero menores de dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 102, 115, 119, 123 fracciones I y XIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracciones I y XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **Reforma** la fracción II del artículo 59 de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 59.- ...****I.- ...**

**II.-** Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, y

**III.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **Reforma** el párrafo segundo del artículo 26 y se adiciona un último párrafo al 26 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.- ...**

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres gozarán de cinco días hábiles de descanso con goce de sueldo, con motivo del parto de su esposa o concubina.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **Reforman** las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV recorriéndose el último párrafo del artículo 61 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 61.- ...****I.- ...**

**II.-** A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo;

**III.-** Se le entregará una canastilla de maternidad, y

**IV.-** Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se Reforman la fracción III del artículo 24, el 26 y el 29 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.-** ...

I y II.- ...

III.- La capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

IV a X.- ...

**ARTÍCULO 26.-** Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir educación conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en las Leyes de la materia, a fin de que se pueda ejercer en condiciones de igualdad y equidad; impulsando la enseñanza y respeto de los derechos humanos y de la convivencia sin violencia física, psicológica o emocional, incluyendo aquella que se manifiesta a través de los medios electrónicos.

**ARTÍCULO 29.-** Sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar y con fines de protección de los derechos reconocidos en este Capítulo, el Estado vigilará que se respete la prohibición establecida en la Ley Federal del Trabajo de contratar a menores de quince años, bajo ninguna circunstancia. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se Reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 14.-** La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral consiste en la negativa ilegal a contratar a la agraviada o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Diputada Presidenta.- **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **CIRILO SALAS HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **FRANCISCO MOTA QUIROZ.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **JOSÉ CHEDRAUI BUDIB.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.-** Rúbrica.